

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--------------------------|
| Queja | 2301269 |
| Materia | Empleo. |
| Asunto | Función Pública. Acceso. |
| Actuación | Resolución de cierre. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada en fecha **17/04/2023** la que manifestaba que el Ayuntamiento de Oropesa del Mar podría haber vulnerado sus derechos en la tramitación del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 7 plazas de agente de policía local.

En su escrito de queja expone lo siguiente:

(...) En el boletín de la provincia de Castellón número 107 de fecha del 07/09/2022 se publicaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 7 plazas de agente de policía local estableciéndose el plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado, siendo este el número 255 del lunes 24/10/2022 siendo el periodo del 25/10/2022 hasta el 13/11/2022. Con número de registro 2022016062 el día 04/11/2022 se procede a la entrada de la solicitud de la inscripción en dicho proceso en tiempo y forma.

Así mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 133, de 5/11/2022, se publicó el anuncio de rectificación de dichas bases. Por tal efecto se abrió un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, siendo el número 276 del 17/11/2022, con periodo del 18/11/2022 hasta el 19/12/2022. Con número de registro 2022016831 el día 17/11/2022 13:25:14 se vuelve a presentar la documentación para la inscripción ha dicho proceso, siendo el mismo día de la publicación en el BOE.

Que en el boletín de la provincia de Castellón número 26 de fecha 02/03/2023 se aprueba el listado provisional de admitidos para la selección de 7 plazas de policía local, quedando excluido por dos motivos. Por entregar la documentación fuera de plazo (no subsanable) y por no aporta fotocopia compulsada de los títulos y certificados exigidos, así mismo se establece un plazo de subsanación de 10 hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Que con numero de registro de entrada 2023003017 del 03/03/2022 se aporta certificado compulsado por notario de los títulos y certificados exigidos en el apartado anterior para poder ser aspirante en el presente proceso selectivo (titulación académica) establecido en la base quinta de las bases.

Que con numero de registro de entrada 2023003517 del 13/03/2023 se presenta escrito con las alegaciones pertinentes al motivo de presentar la documentación fuera de plazo. Visto la jurisprudencia especificada en mi escrito y las resoluciones del propio defensor del pueblo su pronunciamiento por motivos similares, podemos concluir que la presentación el mismo día de la publicación y no el día siguiente carece de motivo suficiente para mi exclusión del proceso.

En el boletín de la provincia de Castellón número 46 del 15 de abril de 2023 se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al cuerpo de agentes de policía local, quedando por los mismos motivos que en la lista provisional excluido del proceso de selección. Por otro lado, no ha sido motivado mi exclusión ni contestadas mis alegaciones por parte de la administración convocante del proceso.

Admitida a trámite la queja, en fecha **19/04/2023** nos dirigimos al **Ayuntamiento de Oropesa del Mar** solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes

En fecha **19/05/2023** se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha **29/05/2023** el Sindic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon al Ayuntamiento de Oropesa del Mar las **siguientes recomendaciones y recordatorios** de deberes legales:

1 SUGERIMOS que, en caso de estar pendiente de resolución el recurso presentado, se acuerde la suspensión del procedimiento mientras se sustancia el recurso presentado por el promotor del expediente frente a su exclusión en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 7 plazas de agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. En su caso, valore la posibilidad de acordar el acceso del promotor del expediente al proceso selectivo en base al principio pro actione que debe regir la actuación administrativa.

2. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen de los art. 21, 40 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a dar respuesta expresa y con indicación de los recursos procedentes a las alegaciones del autor de la queja, abordando y resolviendo las alegaciones que formuladas en relación a su exclusión del proceso selectivo.

3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Sindic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Oropesa del Mar con el Sindic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 29/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana